

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DISPOSICIONES Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 12 y 37, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Décimo Tercero, fracción IV, del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno; disposiciones Tercera, fracción IX y Quinta, fracción III, de las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2013, establece que las estrategias transversales se aplicarán normativamente a través de programas especiales y, por ello, el 30 de agosto de 2013, se publicó en dicho medio de difusión oficial, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual incorpora, entre otros, el objetivo de "Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento";

Que en el marco del objetivo antes referido, se incorporaron como líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional las de "Impulsar el uso de las TIC en políticas de identificación personal, promoviendo la identidad digital administrativa única de personas y empresas" y "Fomentar el uso de la identidad digital administrativa única en las transacciones económicas, sociales y gubernamentales en todos los sectores sociales", así como "Emitir disposiciones para la generación de soluciones tecnológicas orientadas a la transformación gubernamental", las cuales serán implementadas por las dependencias, entidades e instancias administrativas encargadas de la coordinación de la política en esa materia, y que serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal (APF), a través de los programas respectivos;

Que en el artículo 2 del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, se establece que la identidad digital es "la identificación única de una persona física o moral por medio de la Clave Única de Registro de Población (CURP) o la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) *e.firma*, ante un aplicativo de cómputo o un servicio electrónico";

Que en términos del artículo 2, fracción XIII y 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la Firma Electrónica Avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, los cuales producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;

Que en el artículo Décimo Primero, fracción VII, del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal llevarán a cabo acciones tendientes a propiciar que en la prestación de servicios digitales, los particulares puedan ser identificados por medios digitales por una sola vez, salvo casos especiales;

Que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Gobierno Digital, es la encargada de definir la política de gobierno digital y datos abiertos, de establecer las acciones que se requieran para homologar, implantar y promover los medios de identificación electrónica, así como definir las características y los mecanismos de identidad que permitan la identificación digital de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 37, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Décimo Tercero, fracción IV, del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal;

Que el 3 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, cuyo Artículo Primero establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (en adelante "Ventanilla Única Nacional") como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que en términos de la Disposición Tercera, fracción IX, de las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, ésta podrá proporcionar, entre otras funcionalidades, la de autenticar a los usuarios a través de los medios de identidad digital definidos por la Unidad de Gobierno Digital y conforme a la Disposición Quinta, fracción III, de las citadas Disposiciones, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deben utilizar, en sus sistemas de trámites electrónicos, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP) como campo clave o llave única de identidad digital según aplique, cuando la normatividad vigente así lo permita;

Que de conformidad con los artículos 85, 86 y 91 de la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero; el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, y que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP);

Que el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación mandata que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por los actos o las actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, y

Por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL
Y CONTROL DE ACCESO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones Generales tienen por objeto establecer los mecanismos de identificación digital que deberán observar las instituciones, que servirán como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales y/o aplicativos electrónicos de las instituciones, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Disposiciones Generales, además de las definiciones establecidas en los artículos segundo del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, y el Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, se entenderá por:

- I. Autenticación:** proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.
- II. Autenticación única:** la que se realiza por única ocasión entre aplicativos digitales y/o servicios electrónicos de las instituciones que interoperan entre sí.
- III. Autorización:** proceso a través cual las instituciones facultan a los usuarios para realizar las acciones que tengan permitidas en sus aplicativos digitales y/o servicios electrónicos.
- IV. Contraseña:** al conjunto de caracteres alfanuméricos los que permiten validar la identificación de la persona a la que se le asignó un nombre de usuario.

- V. Datos biométricos:** son aquellos rasgos físicos o biológicos de una persona física que la hacen identificable.
- VI. Federación de Identidades:** es un grupo o conjunto de entidades que comparten la tecnología, estándares y casos de uso que permiten transmitir información de identidad de un usuario de manera segura facilitando la autenticación y autorización entre diferentes dominios.
- VII. Identidad digital:** información y datos que permiten identificar de manera individual e inequívoca a los atributos de una persona física o moral, por medio de la Clave Única de Registro de Población o la clave del Registro Federal de Contribuyentes, o firma electrónica avanzada (e.firma); a título personal o a través de su representante legal, con la finalidad de acceder ante un aplicativo de cómputo o un servicio electrónico y que permite darle trazabilidad a las acciones realizadas ante el mismo.
- VIII. Instituciones:** a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las empresas productivas del Estado y las autoridades previstas en el artículo Décimo Cuarto del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.
- IX. Mecanismo de identificación digital:** proceso a través del cual una persona física o moral, acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y pueda acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos.
- X. Nombre de usuario:** conjunto de caracteres relacionados a la información de una persona física o moral que permiten la asociación a su identidad digital, con la finalidad de acceder y, en su caso, utilizar aplicativos digitales y/o servicios electrónicos.
- XI. Trazabilidad:** registros que permiten identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.
- XII. Usuario:** persona física o moral que acceda a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos de las instituciones.

TERCERA.- Los niveles de autenticación relativos a los mecanismos de identificación digital son:

- I. Tipo “A” o Usuario anónimo:** este mecanismo no requiere de ninguna autenticación, se considera como una interacción donde el usuario mantiene secreta su identidad.
- II. Tipo “B” o Autenticación con contraseña:** este mecanismo requiere de una autenticación básica, la cual consta de un nombre de usuario y una contraseña proporcionada por el usuario.
- III. Tipo “C” o Autenticación con contraseña dinámica:** este mecanismo requiere de una contraseña que funciona mediante una clave dinámica de un solo uso, con vigencia determinada y que servirá como mecanismo de acceso en los trámites o aplicativos electrónicos de las instituciones.
- IV. Tipo “D” o Autenticación con firma electrónica avanzada:** este mecanismo requiere que el usuario ingrese los archivos de su firma electrónica avanzada (e-firma) y su contraseña.
- V. Tipo “E” o Autenticación a través de datos biométricos:** este mecanismo requiere que una persona física ingrese su CURP y uno o más datos biométricos para que se verifique la identidad de la persona por medio de un aplicativo, mediante el cual las instituciones podrán autenticar la identidad digital.

Las Instituciones deberán contar con registros de trazabilidad de las operaciones realizadas por los usuarios a través de los mecanismos de identificación digital.

CUARTA.- Para el proceso de identidad digital existen los siguientes roles:

- I. Proveedores de identidad digital:** las instituciones que hayan adquirido el carácter de fuente de confianza por parte de la SFP, para brindar servicios de reconocimiento de identidad digital y que cuenten con los mecanismos técnicos disponibles.
- II. Consumidores de servicios de identidad digital:** las instituciones, miembros de la iniciativa privada, academia, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos en general que requieran de la verificación de la identidad digital de una persona.

III. Fuentes de confianza: a la dependencia o entidad o a las unidades administrativas de éstas, que en atención a sus atribuciones y por la relevancia, confiabilidad y veracidad de la información que administran, sean consideradas por la Secretaría de la Función Pública con ese carácter, y que proporcionan información de consulta de uso común a la APF, a través de medios digitales.

QUINTA.- Es responsabilidad de cada Institución la adopción de los niveles de autenticación relativos a los mecanismos de identificación digital que se requieran para acceder a cada uno de sus aplicativos digitales y/o servicios electrónicos. Para los casos en los que dicho mecanismo requiera de la verificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cada dependencia solicitará a las fuentes de confianza la validación de dichos datos concernientes a una persona física o moral. Asimismo, resguardarán los registros de trazabilidad de los mecanismos, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- La Ventanilla Única Nacional, gestionará la federación de identidades entre los aplicativos de trámites y servicios digitales que requieran identificación del usuario para la obtención de los mismos.

SÉPTIMA.- La Unidad, con el auxilio de los proveedores de identidad digital, podrá emitir criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación, o cualquier otro documento en materia de mecanismos de identificación digital, control de acceso y federación de identidades, para efectos del cumplimiento de estas Disposiciones Generales.

OCTAVA.- Las Instituciones aceptarán la firma electrónica avanzada o firma electrónica digital como un mecanismo de autenticación para el acceso a cada uno de sus aplicativos digitales y/o servicios electrónicos. Lo anterior, de conformidad con los Tratados Internacionales suscritos por México.

NOVENA.- Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad y en el ámbito de su competencia, la interpretación para efectos administrativos de las presentes Disposiciones Generales, así como la resolución de los casos no previstos en las mismas.

DÉCIMA.- La Secretaría de la Función Pública, a través de los órganos internos de control o Unidades de Responsabilidades en las instituciones, según corresponda, vigilará el cumplimiento de las presentes Disposiciones Generales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones deberán adoptar a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales, únicamente los niveles de autenticación relativos a los mecanismos de identificación digital previstos en la Disposición Tercera. En tratándose de los tipos de mecanismos de identidad digital B, C y E, mismos que se encuentran descritos en la Disposición antes citada, las instituciones deberán efectuar las gestiones necesarias para asociarse a la Firma Electrónica Avanzada.

En cumplimiento a lo anterior, las instituciones deberán de efectuar de forma gradual, las gestiones que resulten pertinentes.

TERCERO.- Las Instituciones deberán adoptar, de conformidad a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, los niveles de autenticación relativos a los mecanismos de identificación digital y control de accesos previstos en la disposición tercera, conforme a lo dispuesto en el Plan de Trabajo para la Digitalización de Trámites y Servicios aprobado por la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, en términos del Acuerdo por el que se emite la Guía para la estandarización y certificación de los trámites digitales con el Sello de Excelencia en Gobierno Digital. Las Instituciones deberán reportar a la UGD los avances sobre la adopción de los mecanismos de identidad digital a través del Plan de Trabajo para la Digitalización de Trámites y Servicios.

En tanto se realiza la adopción de dichos mecanismos, las instituciones podrán seguir utilizando los mecanismos de autenticación con los que cuenten actualmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.